

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual impugna entrega de información incompleta, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta emitida por parte de la Consejería Jurídica, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **310568123000047**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, en la cual requirió:

"... CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6TO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACIÓN, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE: (1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, CLAVE Y CATEGORÍA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASÍ COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN (2)EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE SU INSTITUCIÓN? (3) EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. ¿PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECÍFICA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, ASÍ COMO A LA ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL, ¿ASÍ COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCIÓN (MANUALES, ETC.) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTÁN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN."

**SEGUNDO.** El día dos de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

#### CONSIDERANDOS

SEGUNDO. QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO DA RESPUESTA A LA MISMA, INFORMANDO QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS SE ENCONTRÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: CON RESPECTO AL PUNTO 1 DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, ME PERMITO HACER ENTREGA EN VERSIÓN DIGITAL, DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA AL QUE SUSCRIBE, COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, QUIEN FUNGE COMO DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASIMISMO, SE INFORMA AL CIUDADANO QUE EN LA SIGUIENTE LIGA PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: [HTTPS://TINYURL.COM/2GQF6ODM](https://tinyurl.com/2GQF6ODM)

...

EN RELACIÓN AL PUNTO 2, ME PERMITO PROPORCIONAR EL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO, EN EL PODRÁ CONSULTAR EL ORGANIGRAMA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EL CUAL PERMITE VISUALIZAR EL NIVEL JERÁRQUICO Y, INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE EN ESTE PUNTO: [HTTPS://TINYURL.COM/2IFFA6QN](https://tinyurl.com/2IFFA6QN)

ES ESTA LIGA PODRÁ CONSULTAR LA NORMATIVIDAD Y LAS FACULTADES DE CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN ESTA CONSEJERÍA JURÍDICA, INFORMACIÓN PETICIONADA CON EL PUNTO 5 DE SU SOLICITUD: [HTTPS://TINYURL.COM/2O90OJJB](https://tinyurl.com/2O90OJJB) CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 129, 130 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE SEÑALAN QUE CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA YA ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO EN FORMATOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN INTERNET O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN; ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA:

#### RESUELVE

PRIMERO. ENTRÉGUESE AL CIUDADANO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.

SEGUNDO. INFÓRMESE AL SOLICITANTE QUE LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA PODRÁ SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES O ANTE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. LO ANTERIORMENTE EXPUESTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 142 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

**INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE.**

...”.

**TERCERO.** En fecha dieciséis de mayo del año que transcurre, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Consejería Jurídica, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO SEÑALÓ O ADJUNTÓ EL OFICIO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, TAMPOCO FUNDÓ NI MOTIVÓ EL MOTIVO POR EL CUAL NO CUMPLE CON EL PUNTO 3 DE MI SOLICITUD, SÓLO SE LIMITÓ A SEÑALAR LAS FACULTADES QUE TIENE SU DIRECCIÓN Y DE LA CUAL NO SE DEDICA ESPECÍFICAMENTE A LA MATERIA DE ARCHIVOS... NO SE PUEDE ACCEDER A LOS LINK O ENLACES DONDE DICE QUE ESTA LA RESPUESTA, Y TAMBIÉN RESPONDE SIN LA DEBIDA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN CON DOCUMENTOS DE PRUEBA DEL POR QUE NO CUMPLE CON EL PUNTO 3 DE MI SOLICITUD. SOLICITO AL ÓRGANO GARANTE QUE APLIQUE LO QUE A DERECHO CORRESPONDA.”

**CUARTO.** Por auto de fecha diecisiete de mayo del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información incompleta, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 31058123000047, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV, VIII y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha veintinueve de mayo del año en cuestión, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.** Por proveído de fecha siete de julio del año en curso, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, con el oficio número CJ/CGTAIP/CT-019-23 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, anexos; documentos de mérito remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados institucional (SICOM), el día siete de junio del dos mil veintitrés, mediante los cuales realizaron diversas manifestaciones y rindieron alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia, versó en señalar que su conducta recaída a la solicitud de acceso que diere origen al recurso de revisión que nos ocupa estuvo ajustada a derecho, toda vez la información entregada corresponde a los documentos que se encontraron en sus archivos, y a su vez se precisó la forma de adquirir aquellos que ya se encuentra disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo las documentales para acreditar su dicho; en virtud que, ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.** En fecha doce de julio del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y al particular, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310568123000047, realizada a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"... Con fundamento en el artículo 6to de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se manifiesta el derecho que todo ciudadano tiene a la información, me permito solicitar lo siguiente: (1) Se solicita conocer el nombre completo, área de adscripción, clave y categoría salarial, sueldo bruto y neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos así como el documento que acredite su designación (2) El artículo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos cuenta con este nivel de director dentro de la estructura orgánica de su institución? (3) El artículo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá dedicarse específicamente (única y exclusivamente) a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia. Pido conocer si realmente el Titular del Área Coordinadora de Archivos se dedica específica, única y exclusivamente a las acciones de gestión documental así como a la administración de archivos y de todas las funciones establecidas en dicha ley general así como la ley estatal? de igual manera pido conocer el documento normativo propio de su institución (manuales, etc.) que acredite que sus funciones están establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su Institución.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 310568123000047; inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día dieciséis del propio mes y año, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción IV, VIII y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos los rindió, con la intención de modificar su conducta inicial.

**QUINTO.** A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;

...

ARTÍCULO 32.- A LA CONSEJERÍA JURÍDICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VIII.- NOMBRAR Y REMOVER, PREVIO ACUERDO CON EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS TITULARES O FUNCIONARIOS ANÁLOGOS, RESPONSABLES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS DE LAS DEPENDENCIAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO; Y EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, SERÁN DESIGNADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE LAS REGULA, PREVIA EVALUACIÓN Y OPINIÓN DEL CONSEJERO JURÍDICO;

...

XVIII.- COORDINAR Y VIGILAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO Y DE LOS DEMÁS ORGANISMOS QUE LE SEÑALEN OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONSEJERÍA JURÍDICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 84. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. DETERMINAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA CONSEJERÍA;

...

V. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA CONSEJERÍA, CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES;

...”

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Consejería Jurídica**.
- Que la **Consejería Jurídica**, se integra de diversas áreas entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien se encarga de determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la citada dependencia, así como de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de aquella, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables, entre otras funciones.

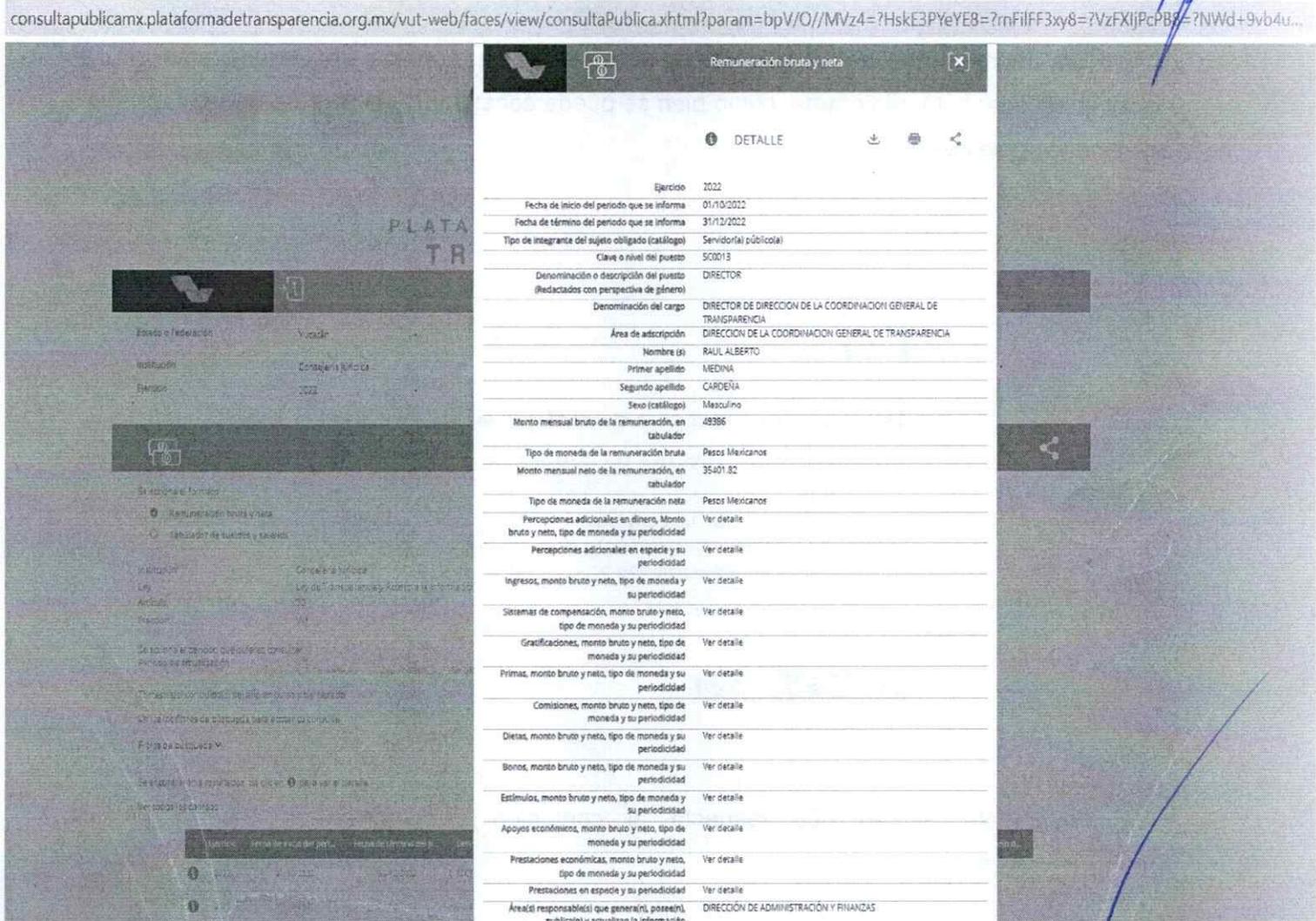
En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es: la **Dirección de Administración y Finanzas**, se dice lo anterior, toda vez que es quien se encarga de determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la citada dependencia, así como de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de aquella, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se analizará la conducta de la Consejería Jurídica, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Administración y Finanzas**.

En primera instancia, a fin de respetar el derecho de acceso a la justicia y de una efectiva garantía del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y partiendo del agravio manifestado, este Instituto entiende que el promovente se inconforma en razón de que el Sujeto Obligado en cuanto a los contenidos de información 1, 2 y 3, le suministra un link para acceder a la información, que a juicio del ciudadano no se puede acceder a dichos enlaces, por lo que a continuación, en uso de la atribución señalada en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, consultó cada uno de los links proporcionados por la Consejería Jurídica, advirtiendo lo siguiente:

En cuanto al primer link con relación al contenido 1): <https://tinyurl.com/2gqf6gdm>



consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=bpV/O//MVz4=?HskE3PYeYEB=?rnFilFF3xy8=?VzFXljPcPB?=?NWd+9vb4u...

Remuneración bruta y neta

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	500013
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	DIRECTOR
Denominación del cargo	DIRECTOR DE DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Área de adscripción	DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Nombre (s)	RAUL ALBERTO
Primer apellido	MEDINA
Segundo apellido	CARDENA
Sexo (catálogo)	Masculino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	49386
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Pesos Mexicanos
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	35401.82
Tipo de moneda de la remuneración neta	Pesos Mexicanos
Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Áreas responsables (s) que genera(n), posee(n), actualiza(n) y actualizan la información	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En lo concerniente al contenido 2), en el link <https://tinyurl.com/2jffa6qn>, se observa lo siguiente:



Y al momento de darle click a la opción "estructura organica\_2b\_Organigrama", No es posible acceder al Organigrama, como bien se puede constatar de la captura de pantalla que a continuación se inserta:



### No se puede acceder a este sitio web

nube.yucatan.gob.mx ha cerrado la conexión de forma inesperada.

Prueba a:

- Comprobar la conexión
- Comprobar el proxy y el cortafuegos
- Ejecutar Diagnósticos de red de Windows

ERR\_CONNECTION\_CLOSED

Volver a cargar

Finalmente, en lo que respecta al contenido de información 3), en el link:  
<https://tinyurl.com/2q9opjJ38>:

No se pudo acceder quedando la opción en movimiento de búsqueda:



# Google

Buscar en Google o escribir una URL

Determinándose que en cuanto a los contenidos de información 2 y 3, no es posible acceder a la información a través de los links proporcionados por el Sujeto Obligado.

Ahora, en cuanto a la entrega de información incompleta, en agravio el particular en su escrito de recurso de revisión refiere: ***“el sujeto obligado no señaló o adjuntó el oficio de designación del titular del área coordinadora de archivos...”***

Desprendiéndose que, contrario a lo manifestado por el recurrente sí le fue entregado el nombramiento del Titular del área Coordinadora de Archivos de la Consejería Jurídica, como bien se puede acreditar con el oficio número CJ/DC/OC/1131/2019, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Consejería Jurídica, que en su parte medular refiere lo siguiente:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso a de la fracción I y penúltimo párrafo del artículo noveno y la fracción I del artículo decimo de los **Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, brindados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales** y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016; y por las atribuciones que me confiere el artículo 27, fracción V, del Código de la Administración Pública de Yucatán y el artículo 11, fracción IV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a usted que he tenido a bien nombrarle **Titular del Área Coordinadora de Archivos de esta Consejería Jurídica**; con el fin de establecer las políticas y criterios para la sistematización, custodia y conservación de los archivos de esta Secretaría, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, localización de la información generada, obtenida, adquirida, transformada y contar con sistemas de información ágiles y eficientes.

Finalmente, en cuanto al agravio del ciudadano consistente en: ***“...responde sin la debida motivación y fundamentación con documentos de prueba del por qué no cumple con el punto 3 de mi solicitud...”***

Se advierte que la Consejería Jurídica en su respuesta no fundamentó y motivó con documentos que contengan el manual, reglamento, lineamiento u otra normatividad que establezca las funciones del Titular del área coordinadora de archivo para dedicarse exclusivamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institución, pues el link que suministró para observar la información no permite el acceso a ésta, como bien se determinó en párrafos anteriores.

Posteriormente, la autoridad a fin de modificar el acto inicial rindió alegatos ante este Instituto a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en fecha siete de junio de dos mil veintitrés, advirtiéndose el oficio número: CJ/CGTAIP/CT-019-23, de fecha siete de junio del año en curso, en el cual, en cuanto a los contenidos de información 2 y 3, a fin de subsanar su respuesta inicial, afirmó en lo que respecta al contenido 2, que dicha información se encuentra contenida en la fracción II, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia; en cuanto al contenido 3, menciona que en atención a lo previsto en la fracción III, del artículo 70 de la Ley General de la Materia, esta información se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, adicionando en este último contenido, en su nueva respuesta los preceptos legales de las normatividades que fundan y motivan las funciones del Director de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como titular del Área Coordinadora de Archivos de la Consejería Jurídica, siendo estas las siguientes: el artículo 83 Ter del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual establece los asuntos que le corresponden despachar al Coordinador General de Transparencia y *Acceso a la Información Pública*, mismo que a la letra dice:

" ...

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.

" ...

Así también, el numeral 30 de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, que señala las funciones que tendrá el Responsable del área Coordinadora de Archivos, mismo que es del tenor literal siguiente:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, la Ley General y demás normativa aplicable.
  - II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera.
  - III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado el programa anual.
  - IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas.
  - V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas.
  - VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos.
  - VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos.
  - VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos.
  - IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable.
  - X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
  - XI. Fomentar políticas de difusión sobre cultura archivísticas, así como de los acervos con valor histórico.
  - XII. Promover la integración del Grupo Interdisciplinario.
  - XIII. Inscribir y administrar la información del Sujeto Obligado en el Registro Estatal de Archivos.
  - XIV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.
- ...

Valorando las nuevas gestiones de la autoridad, se determina que en lo concerniente al contenido 3, en cuanto a que el link suministrado en la respuesta inicial, el particular no pudo acceder a dicha información, en esta nueva respuesta proporcionó la normatividad que sí refleja las atribuciones del Director de la Dirección de la Coordinación General de Transparencia como Titular del Área Coordinadora de Archivos, así también, es el documento que funda y motiva sus funciones a desempeñar en materia de archivos dentro de la Consejería Jurídica; finalmente, hizo del conocimiento del ciudadano lo anterior a través del correo electrónico que designó en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones en fecha siete de junio del presente año, por lo que sí resulta acertado su proceder.

Caso contrario acontece, en cuanto al contenido de información 2, que, si bien menciona que se encuentra en la fracción II del artículo 70, disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cierto es que, no cumplió con lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, pues el Sujeto Obligado debió señalar al ciudadano los pasos a seguir para poder consultar la información de dicho contenido.

En consecuencia, de todo lo antes expuesto, se advierte que la Consejería Jurídica con las nuevas gestiones efectuadas no logró modificar lisa y llanamente, su conducta inicial, pues en lo que respecta al contenido de información 2, no cumplió con lo previsto en el numeral 130 de la Ley General de la Materia.

**SÉPTIMO.** En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310568123000047, emitida por la Consejería Jurídica, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **En cuanto al Contenido de información 2, proporcione** los pasos a seguir, de conformidad a lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, para que el ciudadano pueda acceder y obtener la información en cuestión, o bien, el link directo para poder obtenerle;
- **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en las que entregue la información solicitada;
- **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico designado para tales efectos, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa; e
- **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568123000047, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJERÍA JURÍDICA.**  
EXPEDIENTE: **431/2023.**

al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.

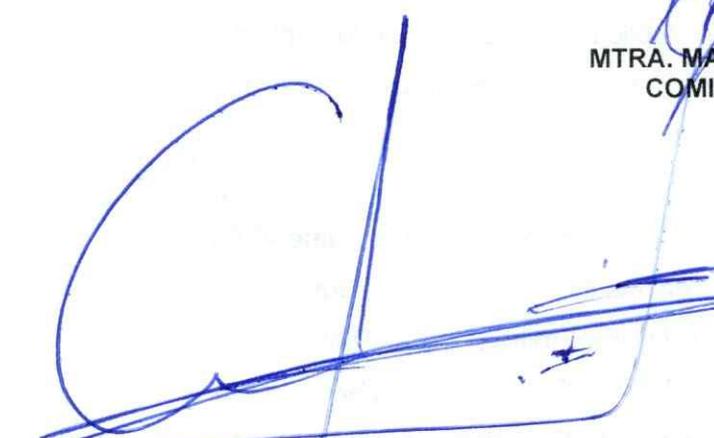
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJERÍA JURÍDICA.**  
EXPEDIENTE: **431/2023.**

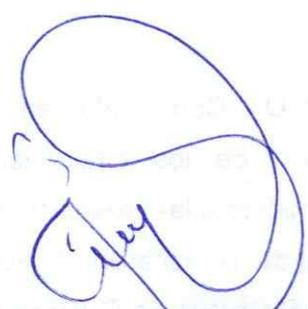
Información Pública, en sesión del día trece de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



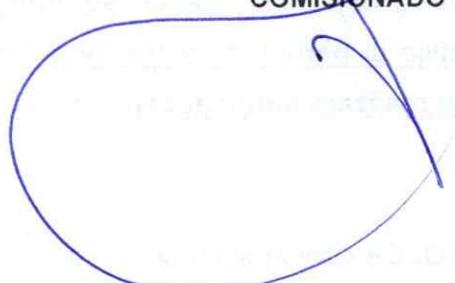
**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**



KAPT/JAPC/HNM.